Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO C.**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00331-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

En atención a los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante radicados en los numerales 08.3 y s.s. del expediente virtual, el despacho **DISPONE:**

I. - SENTENCIA

Teniendo en cuenta, el escrito de mutuo acuerdo, allegado, frente a este trámite, por encontrarlo procedente, y ajustado a derecho, el Despacho, adecúa el trámite del presente proceso, al mutuo acuerdo y, en consecuencia, se imprimirá el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria Art. 577 y s.s. del C. G. del P., se tendrán, como pruebas los documentos obrantes en el plenario, y se procederá a dictar sentencia de fondo, atendiendo lo previsto en la regla 2ª., art. 278 del C.G.P.

II. – ANTECEDENTES

La señora, ROCIBEL GÓMEZ MONCADA, a través del profesional del derecho que, constituyera, presentó la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que, previos, los trámites del proceso verbal, en sentencia, se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, se declare disuelta la sociedad conyugal, se ordene el registro de la sentencia y no haya condena en costas.

III. – HECHOS

Se indicó en la demanda, que, los cónyuges, contrajeron matrimonio católico el día 21 de marzo de 1987, en la Iglesia Católica Divino Niño Jesús de la ciudad de Bogotá, e inscrito en la Notaría 4ª de Bogotá; que, dentro de esta unión, se procrearon tres (03) hijos, a la fecha todos mayores de edad; que, junto con la solicitud de adecuar el trámite a mutuo acuerdo, aportan acuerdo firmado por las partes, mediante el cual, regularon los derechos y obligaciones de su menor hija, que los consortes, desean invocar como causal para que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, la consagrada en el numeral 9° del art 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

IV. – ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante este proveído, se adecua el trámite de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas, no se necesita la intervención de terceros, toda vez que, la solicitud se presenta en forma conjunta por todas las partes que pueden tener interés en el presente trámite.

V. – CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales; las partes concurrieron, válidamente al proceso; no se avizora causal de nulidad alguna, que, invalide lo actuado y este Juez es competente para definir de fondo, el mismo.

Por otro lado, el acuerdo allegado, se encuentra, por completo, ajustado a derecho.

VI. – DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,

VII. – RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el acuerdo al que, llegaron los consortes, el cual, se considera que hace parte integral de la Sentencia aquí emitida.

SEGUNDO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído 21 de marzo de 1987, en la Iglesia Católica Divino Niño Jesús de la ciudad de Bogotá, entre los cónyuges **ROCIBEL GÓMEZ MONCADA y ORLANDO PEÑA.**

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal, habida entre los esposos por el hecho del matrimonio, a cuya liquidación deberá procederse legalmente.

CUARTO: INSCRIBIR esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los esposos y de nacimiento de los mismos, para lo cual se ordena **OFICIAR**.

QUINTO: Sin especial condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Expedir a las partes y a su costa copia auténtica de este fallo, para los fines a que a bien tengan.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar lo actuado, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR **ESTADO No. 020**

HOY: 10 de feberero de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP